



## **ANTECEDENTES**

### **I.JUSTIFICACIÓN**

La Ciudad de México por su ubicación geográfica está sujeta a diversos fenómenos naturales y antropicos, que aunados a la gran densidad de población, favorece la ocurrencia de un desastre.

El gobierno de la Ciudad de México, tiene la responsabilidad de conformar una estructura de respuesta corresponsable ante la ocurrencia de desastres, con la finalidad de proteger a los ciudadanos, sus bienes y entornos.

Las acciones que se realicen durante las fases de prevención, mitigación, preparación auxilio, rehabilitación restablecimiento y reconstrucción son un factor importante que contribuyen a disminuir impacto del desastre en la población.

México es una nación de enormes contrastes, si bien es cierto que durante el siglo XX México pasó de ser un país eminentemente rural a un país urbano, tendencia que se mantiene de acuerdo con las cifras más recientes del XII Censo General de Población y Vivienda, 2001, la mayor parte de la población (77%) se concentra en grandes y medianas ciudades, una proporción significativa de la población 24 millones de habitantes aproximadamente residen en las 196,328 localidades que tiene 2,500 habitantes. Cabe destacar que es precisamente la población que radica en localidades de menos de 2,500 habitantes, aquella a la que la estadística considera como población rural. El XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. INEGI revela que el país se integra de 199,369 localidades, de las cuales sólo en 3,041 la población que las habita oscila entre los 2,500 habitantes a más de un millón.

De acuerdo con La situación demográfica de México, 1999, texto publicado por CONAPO, la distribución de la población en el país de 1970 a 1995 avanzó en sentido inverso a la evolución del número de localidades, es decir, que aumentó la población en los asentamientos urbanos y en consecuencia descendió en los rurales, no obstante es impresionante que en el mismo lapso de tiempo se duplicó



el número de localidades de menos de 2,500 habitantes. El Consejo Nacional de Población estima que en 1970 había 95 mil localidades con menos de 2,500 habitantes, en 1990 ascendieron a 154 mil y en 1995 a 198 mil.

En conclusión México es un país urbano desde la perspectiva de la concentración de habitantes, pero es también un país rural por el número de localidades de menos de 2,500 habitantes que lo integran.

De ahí la importancia histórica que tiene la Protección Civil, como institución social y todos los actos que de ella emanan. A más de dieciséis años del sismo del 1985 muchos han sido los cambios y los ajustes, hoy en día a la luz de las reformas constitucionales de 1992 y en especial ante una renovada concepción de la Protección Civil, se hace evidente la necesidad de contar con especialistas altamente capacitados que coadyuven en la atención de las emergencias y la prevención de desastres.

Si la historia nacional del siglo XX no puede explicarse sin la historia del campo, tampoco lo será aquella que se escriba del presente siglo. Los procesos de aplicación de la Protección Civil, imponen retos pues responden a dinámicas regionales y además se interrelacionan con la vida urbana y rural, así como sus aspectos demográficos, sociales y políticos; en este sentido cobran relevancia las acciones de capacitación y la profesionalización pues son piezas claves que en el caso específico de la Protección Civil que exigen de cierta formación y habilidad que de cuenta del cruce armónico y equilibrado de los aspectos técnicos con la realidad que conlleva una Protección Civil compleja y controvertida.

Es indudable que estos esfuerzos se sumarán a las múltiples tareas que en materia de Protección Civil redundarán en el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado en el país.

## **II. OBJETIVOS**

II.I Capacitar a personal calificado en los ámbitos del conocimiento en materia de Protección Civil.



II.II Diseñar lineamientos para la elaboración y presentación de evaluaciones y dictámenes de seguridad estructural, en materia de la Protección Civil.

### **III. PERFIL DEL PERITO EN PROTECCIÓN CIVIL.**

El perito o profesional calificado será capaz de analizar una situación de emergencia y determinar los lineamientos a seguir, de esta forma sabrá aplicar el marco normativo que corresponde y establecer las líneas de investigación que el caso requiera. En este sentido los conocimientos profesionales de origen –en este caso de Ingeniería– deberán sumarse a aquellos relacionados con el ámbito de la Protección Civil, de esta forma el perito podrá actuar como asesor del gobierno del Distrito Federal.

En este orden de ideas el perito obtendrá la información y los elementos metodológicos suficientes que le permitirán aplicar los criterios técnicos necesarios para elaborar dictámenes y cuyos contenidos mostrarán las habilidades reflexivas esenciales, de esta forma será posible hacer del dictamen una herramienta eficaz para la toma de decisiones del Gobierno.

### **IV. METODOLOGÍA**

Para la formación de Peritos Profesionales en Protección Civil se requiere de la interacción entre los capacitados y los capacitadores, por este motivo se considera fundamental aplicar diversas técnicas que permitan dialogar y construir el conocimiento a través de un análisis práctico y técnico. Generando un espacio que facilite el desarrollo de los temas a tratar y la explotación de diversos recursos reflexivos. Estas condiciones exigen la realización de talleres de interacción; en este sentido y atendiendo las características del proyecto se sugiere llevar a cabo talleres divididos en dos fases de trabajo por cada grupo de peritos. Se propone que cada fase de los talleres tenga una duración de tres días.

Hacer un taller dividido en dos fases por cada grupo de peritos responde a dos razones, por una parte considerar la complejidad técnica de los temas de Protección Civil y por la otra reafianzar los conocimientos compartidos para asegurar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.



El contenido de las dos fases de los talleres está dividido en tres módulos. El primer módulo corresponde a temas jurídicos; en el segundo módulo se proporcionarán elementos de seguridad y el tercer módulo se centra en los criterios para la elaboración y presentación de dictámenes.

A cada fase corresponderá una evaluación, ésta considerará el nivel de los capacitadores como el desarrollo metodológico de los contenidos. Las evaluaciones permitirán mejorar o ajustar los aspectos metodológicos como técnicos necesarios y formarán parte de los productos del proyecto.

La primera fase del taller estará compuesta por el módulo 1, el cual corresponde a los aspectos jurídicos, mientras que en la segunda fase se desarrollarán los módulos 2 y 3 que corresponden a los aspectos de seguridad estructural y presentación de dictámenes. La capacitación implicará la elaboración de cartas descriptivas que contemplaran el tema, los objetivos específicos, los contenidos, los procedimientos y el material y tiempo necesarios.

Por su importancia, el proyecto requiere de una etapa preparatoria que se utilizará para elaborar las cartas descriptivas por las dos fases de los talleres, así como, la preparación del material que se requerirá: legislación, planos, y resoluciones estatales.

De igual forma se contempla la realización de reuniones de trabajo con personal de la Dirección de Protección Civil con el objetivo de conocer sus necesidades en la materia y enfocar la problemática a la que se enfrentan y sus expectativas. Las reuniones con el personal de la Dirección de Protección Civil, son esenciales para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, gracias a ellas se podrá orientar el trabajo, poner énfasis en determinados aspectos y en su caso ajustar las tareas previstas.

Cabe destacar que otro aspecto fundamental que la etapa preparatoria considerada, es la realización de un taller preliminar con algunos peritos. El propósito es capacitar antes de una parte del personal para que funja como asistente durante el resto de los talleres. Este taller es importante porque permitirá



capacitar a un grupo de peritos tanto en aspectos técnicos como metodológicos, cuestión fundamental para la generación del conocimiento.

La propuesta de capacitación considera que los grupos de peritos (integrados por 8 a 10 individuos) de las dieciséis delegaciones políticas. Pueden trabajar en su Demarcación Política. Por lo que se refiere al taller preliminar se propone realizarlo en un Colegio de Profesionistas de México, así mismo, conviene destacar que el taller preliminar tendría una duración de seis días, en atención a los requerimientos técnicos y metodológicos que exige.

La acción destructiva de los fenómenos sísmicos e hidrometeorológicos que impactan en la seguridad del bienestar de la sociedad es cada vez mayor, por lo cual debemos estar preparados para mitigarla, formando los grupos de dirección y coordinación necesarios, así como, aquellos en que la población civil en forma coordinada pueda participar activamente en la acción de evaluación rápida de edificaciones dañadas. Se propone emplear Peritos certificados en Protección Civil por el Colegio Mexicano de Ingenieros Civiles A. C. y la Asociación Nacional de Protección Civil y Prevención de Desastres A. C. coadyuvando con la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal para que previo a eventos de desastre se efectúe la capacitación y prevención, de tal forma que dentro del marco legal de leyes y reglamentos vigentes se actúe organizadamente y así mitigar el efecto de desastres. Si bien se presenta para el Distrito Federal, se podrá emplear en otras localidades con las adecuaciones al marco legal vigente correspondiente

## V. INTRODUCCIÓN

Para la atención de la población civil ante desastres, es importante la organización previa a los eventos, por lo que es necesario la formación de grupos integrados por Peritos en Protección Civil que dirijan y ejecuten las acciones para mitigarlos, considerando las leyes y reglamentos vigentes.

Considerando la eventualidad de los desastres, no es posible tener bajo nómina a todo el personal a intervenir, por lo que se recurre a la participación conjunta de



Autoridades y Población Civil; las autoridades con su infraestructura instalada y la población civil con sus recursos técnicos, sociales y económicos.

Se propone que la Asociación Nacional de Protección Civil y Prevención de desastres ANPROCID, así como el Colegio Mexicano de Ingenieros Civiles A. C. apoyado con las sociedades técnicas y con sus agremiados en general, forme con la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal (DGPC) el Comité Permanente de Protección Civil,

El Comité Permanente de Protección Civil contará con tres subcomités.

- V.I.- Enseñanza
- V.II.- Prevención y
- V.III.- Evaluación de Daños.

El primero se pondrá en marcha con el curso de capacitación “Evaluación Rápida de Edificaciones”, empleando con pequeñas modificaciones, los formatos del Manual de Evaluación Post-sísmica de la Seguridad Estructural de Edificaciones del Instituto de Ingeniería de la UNAM

El Subcomité de Prevención se pondrá en práctica con el programa de “Prevención de Daños”, con personal de la DGPC, CICM, ANPROCID, y Delegaciones Políticas del D.F., consistente en ejercicios de campo para evaluar su operatividad.

El Subcomité de Evaluación de Daños entrará en operación en caso de desastre En la atención del siniestro se efectúan los trabajos de diagnóstico y evaluación:

### **LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES EN PROTECCIÓN CIVIL**

El Colegio Mexicano de Ingenieros Civiles A. C., en lo sucesivo denominado Colegio en el cumplimiento del Reglamento Interno para la designación de Peritos Profesionales, en adelante Reglamento Interno, emite el presente Reglamento



Complementario para precisar la forma en que se designarán los Peritos en Protección Civil, en lo sucesivo Reglamento Complementario.

Con fundamento en el artículo 50, inciso o), de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, así como en el Artículo Cuarto del Estatuto del propio Colegio, que señala que los Colegios de Profesionistas formarán listas de peritos profesionales por especialidades, que serán las únicas que servirán oficialmente: El Ingeniero Florencio Hernández del Ángel en su carácter de Presidente del Colegio Mexicano de Ingenieros Civiles A. C., expide los presentes lineamientos:



## CONTENIDO

### DEFINICIÓN

### ANTECEDENTES

- I.- JUSTIFICACIÓN
- II.- OBJETIVO
- III.- PERFIL DEL PERITO PROFESIONAL EN PROTECCIÓN CIVIL.
- IV.- METODOLOGÍA
- V.- INTRODUCCIÓN

### LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES EN PROTECCIÓN CIVIL

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. MISIÓN.

ARTÍCULO 2. VISIÓN.

ARTÍCULO 3. OBJETO.

#### CAPITULO II. COMITÉ DICTAMINADOR.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 6. FUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PERITOS PROFESIONALES EN PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 8. ACREDITACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES EN PROTECCIÓN CIVIL

#### CAPITULO III. COMITÉ DICTAMINADOR.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 11. QUORUM LEGAL.

ARTÍCULO 12. DESIGNACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES EN PROTECCIÓN CIVIL.



ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES.

ARTÍCULO 15. REVISIÓN DEL FALLO

ARTÍCULO 16. RATIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 17. REVISIÓN DE LISTAS

**CAPITULO IV. REQUISITOS PARA SER PERITO PROFESIONAL EN PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 18. REQUISITOS

ARTÍCULO 19. REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 20. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

**CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES EN PROTECCIÓN CIVIL Y POR ESPECIALIDAD.**

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO.

**CAPITULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS PROFESIONALES EN PROTECCIÓN CIVIL.**

ARTÍCULO 22. DERECHOS

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24. FALLOS

ARTÍCULO 25. VIGENCIA.

**CAPÍTULO VII. SANCIONES.**

ARTÍCULO 26. ÓRGANO QUE EMITE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 27. CAUSALES DE BAJA.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE BAJA

ARTÍCULO 30. DE LAS SANCIONES.

**TRANSITORIOS**



## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. MISIÓN.**

El Colegio elaborará y actualizará periódicamente las listas de peritos profesionales en Protección Civil, seleccionando entre aquellos miembros del Colegio que reúnan en forma comprobada los requisitos que este reglamento señala, y además hayan realizado los trámites necesarios para obtener su designación como tales.

#### **ARTÍCULO 2. VISIÓN**

A los miembros que el Colegio distinga como Peritos Profesionales en Protección Civil, que hayan cumplido todos los requisitos y trámites necesarios para tal objeto, se les hará saber su designación mediante un oficio, diploma y credencial que servirá de constancia de reconocimiento por parte del Colegio.

Los miembros que el Colegio distinga como Peritos Profesionales en Protección Civil tendrán la facultad de intervenir ante cualquier asunto del sector público y/o privado, dictaminando sobre los temas de su especialidad.

#### **ARTÍCULO 3. OBJETO**

El Consejo Directivo del Colegio enviará a la Dirección General de Profesiones de manera anual las listas de peritos profesionales, para sus efectos de verificación y validación, difusión y distribución de manera oficial a aquellas autoridades y partes interesadas que determine el propio Colegio.



## **CAPITULO II**

### **COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN.**

La Comisión de Certificación con fundamento en el artículo 53 inciso 53.2 del Estatuto de la Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana A. C. se integrará por los miembros del Colegio que tengan a su cargo esta actividad.

#### **ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA.**

La Comisión de Certificación, se integrará por un Coordinador y siete Vocales, todos ellos miembros del Colegio que tengan reconocida solvencia moral, profesional y pericia comprobada en la ingeniería civil.

5.01 El Coordinador será el Presidente del Consejo Técnico del Consejo Directivo y durará dos años en el cargo, en caso de incapacidad o ausencia del Presidente, el Consejo Directivo presentara un candidato para su aprobación.

5.02 Los cuatro primeros Vocales serán miembros del Colegio, de reconocido prestigio, capacidad y trayectoria en la ingeniería civil, con más de 5 años de ejercicio profesional y más de 2 años de antigüedad como miembros del Colegio que durarán en su cargo 2 años, y serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente del Colegio.

5.03 Los tres últimos Vocales, serán tres miembros del Colegio que hayan sido acreditados como Peritos Profesionales en Protección Civil, con más de 3 años de ejercicio profesional en la Ingeniería Civil, 1 año de antigüedad como miembros del Colegio y serán designados por el Consejo técnico, en base a su antigüedad y función en la Especialidad.



## **ARTÍCULO 6. FUNCIONES.**

La Comisión de Certificación de Peritos Profesionales en Protección Civil, se denominará al órgano colegiado encargado de llevar a cabo las siguientes funciones:

6.01 Promover la Certificación entre los miembros del Colegio que cumplan con los requisitos establecidos para Peritos Profesionales en Protección Civil y por Especialidad.

6.02 Postular ante el Comité Dictaminador y el Consejo Directivo del Colegio a los aspirantes a Peritos Profesionales en Protección Civil y por Especialidad.

6.03 Establecer las líneas generales que se deberán seguir en la Certificación de Peritos Profesionales en Protección Civil y por Especialidad.

6.04 La Comisión de Certificación hará por lo menos, una promoción bianual de Peritos Profesionales en Protección Civil.

6.05 Convocar cada periodo a los miembros del Colegio que deseen obtener o revalidar la Certificación de Perito Profesional en Protección Civil o por Especialidad

6.06 Establecer en coordinación con el Comité Dictaminador de cada especialidad, los requisitos específicos por especialidad.

6.07 Atender y Vigilar las diferentes situaciones que se presenten en el proceso de Certificación.

6.08 Presentar al Consejo Directivo para su Certificación como Peritos Profesionales en Protección Civil y por Especialidad, a los miembros del Colegio que hayan cumplido con los trámites y requisitos para dicha certificación, y además los requerimientos que se establecen en este reglamento y en el manual de procedimientos.

## **ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PERITOS PROFESIONALES EN PROTECCIÓN CIVIL.**



La Comisión de Certificación convocará a los profesionales en el ramo a participar en la selección de Peritos Profesionales en Protección Civil, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que se realicen las promociones.

#### **ARTÍCULO 8. ACREDITACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES EN PROTECCIÓN CIVIL.**

La Comisión de Certificación en funciones hará del conocimiento del Consejo Directivo del Colegio, las nuevas propuestas acreditadas de los candidatos a Peritos Profesionales en Protección Civil, presentando un dictamen escrito y firmado por los miembros del Comité Dictaminador, para los efectos legales o de constancia que corresponden.

### **CAPITULO III**

#### **COMITÉ DICTAMINADOR**

##### **ARTÍCULO 09. INTEGRACIÓN.**

El Comité Dictaminador de Peritos Profesionales en Protección Civil, con fundamento en el artículo 10 inciso 10.6 del Estatuto de la Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana A. C. será designado por el Consejo Directivo del Colegio.

##### **ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA.**

El Comité Dictaminador estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, estos últimos en el área de Protección Civil. Todos ellos Ingenieros Civiles miembros del Colegio, con una experiencia mínima de 5 años en el ejercicio profesional de dicha especialidad y con una antigüedad mínima de 2 años en el Colegio, todos ellos a su vez con la Certificación de Peritos Profesionales en Protección Civil vigentes, excepto el primer comité que se integró.

El Presidente y 2 Vocales serán designados por la Comisión de Certificación y ratificados por el Consejo Directivo del Colegio. El Vicepresidente y otro vocal serán nominados por la Asociación Nacional de Protección Civil y Prevención de Desastres en adelante ANPROCID.



### **ARTÍCULO 11. QUORUM LEGAL**

El Comité Dictaminador deberá resolver, con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, si proceden las solicitudes de aspirantes a peritos. En caso de que sea necesario, verificará la validez de la documentación de los aspirantes a peritos. El Comité Dictaminador podrá auxiliarse de las Instituciones de Educación Superior, de la Dirección General de Profesiones o de cualquier otra autoridad o grupo colegiado legalmente constituido, que tenga pericia en la materia.

### **ARTÍCULO 12. DESIGNACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES VALUADORES.**

Los Peritos Profesionales en Protección Civil del Colegio serán designados por un Comité Dictaminador, el cual sus miembros permanecerán de acuerdo a su desempeño, integrado por miembros del Colegio que tengan reconocida solvencia moral, profesional y pericia comprobada en la rama profesional.

### **ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDADES.**

El Comité Dictaminador deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

13.01 Rendir al Consejo Directivo del Colegio un informe de cada promoción.

13.02 Para los efectos legales o de constancia que correspondieren, el Comité Dictaminador en funciones hará del Conocimiento del Consejo Directivo del Colegio, las nuevas aceptaciones de peritos, mediante dictamen por escrito y firmado por los miembros del Comité.

13.03 El Comité Dictaminador convocará a los profesionistas del ramo, por lo menos con 3 meses de anticipación a la fecha en que se realicen las promociones, a participar en las mismas.

13.04 El Comité Dictaminador, deberá emitir a través de uno o más medio de difusión, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo, la convocatoria dirigida a todos aquellos profesionistas interesados en la Certificación como Peritos Profesionales en Protección Civil.



## **ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COMITÉ DICTAMINADOR.**

El Comité Dictaminador tendrá las siguientes funciones:

14.01 Definir el esquema de evaluación para la designación de Peritos Profesionales en Protección Civil y por Especialidad.

14.02 Realizar las campañas para la inscripción de nuevos peritos

14.03 Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de aspirantes a Peritos Profesionales en Protección Civil, así como, las revalidaciones correspondientes.

14.04 Designar a los Peritos Profesionales en Protección Civil y por Área de Especialidad.

14.05 Mantener actualizadas las listas de Peritos Profesionales en Protección Civil.

14.06 Llevar un Registro y Bitácora de seguimiento de cada Perito Profesional en Protección Civil.

14.07 Vigilar el cumplimiento y las funciones de los Peritos Profesionales en Protección Civil.

14.08 Organizar los programas de actualización e intervenir en su ejecución.

14.09 Informar al Consejo Directivo sobre las altas y bajas, formular dictámenes, opiniones e informes sobre la materia cuando lo requiera el Consejo Directivo.

14.10 Llevar un libro especial en el que se anoten las minutas de sus reuniones y acuerdos.

14.11 Promover acuerdos con el Presidente del Colegio para la resolución de asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre en el área de Protección Civil.

14.12 Programar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones a su cargo.

14.13 Elaborar y mantener actualizado el manual de procedimientos interno del Comité Dictaminador para desempeñar las funciones citadas con antelación.



14.14 Representar al Colegio en eventos cuando así se requiera.

#### **ARTÍCULO 15. REVISIÓN DEL FALLO.**

Los fallos del Comité Dictaminador para la designación de Peritos Profesionales en Protección Civil podrán ser revisados, sin perjuicio de que los interesados participen en promociones posteriores.

#### **ARTÍCULO 16. RATIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.**

Antes de emitir los fallos, el Comité Dictaminador podrá circular entre los miembros del Colegio, cuando así lo juzgue conveniente, algunos nombres o la lista completa de los aspirantes a Peritos Profesionales en Protección Civil, para recabar las opiniones a que se diere lugar.

#### **ARTÍCULO 17. REVISIÓN DE LISTAS.**

Para el efecto de las obligaciones señaladas en el capítulo VI del presente Reglamento, el Comité Dictaminador revisará cada año las listas de Peritos Profesionales en Protección Civil.

### **CAPITULO IV**

#### **REQUISITOS PARA SER PERITO PROFESIONAL EN PROTECCIÓN CIVIL**

#### **ARTÍCULO 18. REQUISITOS.**

Los requisitos para ser Perito Profesional en Protección Civil y de Especialidad, son de carácter general y de carácter específico. Los primeros se refieren a aquellos que debe cumplir todo perito profesional en general. Los segundos son los requisitos que deben satisfacer además los Peritos Profesionales en Protección Civil por Especialidad.

#### **ARTÍCULO 19. REQUISITOS GENERALES.**

El Colegio determina que para ser considerado como Perito Profesional en Protección Civil Certificado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

19.01 Ser Ingeniero Civil titulado



19.02 Tener título registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y poseer la cédula profesional respectiva.

19.03 Tener experiencia mínima de 5 años en el ejercicio profesional de la ingeniería civil.

19.04 Ser socio activo del Colegio, al corriente en sus cuotas y cubrir las cuotas de evaluación y credencialización.

19.05 Tener una antigüedad mínima de un año como miembro del Colegio

19.06 Haber cumplido durante su ejercicio profesional con el Código de Ética Profesional del Colegio.

## **ARTÍCULO 20. REQUISITOS ESPECÍFICOS**

20.01 Haber realizado una labor reconocida en el área de Protección Civil, ya sea en el sector productivo, en el educativo, en el público o ejerciendo la profesión como consultor o especialista.

20.01.01 Cumplir como mínimo de 3 años de experiencia en Protección Civil

20.02 Demostrar fehacientemente ante el Comité Dictaminador poseer conocimientos teóricos y prácticos sobre Protección Civil.

20.02.01 Las solicitudes con título de especialización en Protección Civil o con grado de maestría en la especialidad, requerirán un año menos de experiencia.

20.02.02 Las solicitudes que vengan acompañadas con la documentación correspondiente al grado de doctorado en la especialidad requerirán 2 años menos de experiencia.

Dichos tiempos no serán acumulativos.

20.03 Señalar en la solicitud aludida en el inciso 21.01 del Artículo 21, Capítulo V del presente Reglamento, el área de especialidad en la que desea ser designado.



20.04 Contar con la autorización de especialidad emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

20.05 Cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento Complementario correspondiente.

20.06 Estar en pleno uso de sus derechos de acuerdo al Estatuto del Colegio.

20.07 Presentar solicitud escrita dirigida al Coordinador de la Comisión de Certificación, indicando su clave de socio del Colegio, la especialidad en la que desean obtener la Certificación, incluyendo en la solicitud:

20.07.01Copia fotostática del título profesional y de la cédula profesional,

20.07.02Curriculum vitae actualizado, anexando copias de las constancias o documentos que permitan al Comité Dictaminador por Especialidad comprobar que cuenta con la experiencia y tiempo de práctica en la especialidad señalada,

20.07.03Copias fotostáticas de certificados, diplomas, distinciones o reconocimientos profesionales relacionados con la actividad señalada.

20.07.04Copia fotostática de la membresía que lo acredita como socio del Colegio

20.08 Anexar copia de 2 peritajes realizados por el solicitante, en los que haya participado en un alto porcentaje, en este caso deberá anexar la constancia de quien haya firmado los peritajes.

20.09 Acreditar el curso de capacitación y actualización de conocimientos en las ramas de Protección Civil correspondiente, en instituciones de reconocido prestigio, o en la ANPROCID.

20.10 Presentarse a una sesión de conocimientos y experiencia en la rama de Protección Civil que solicite.

20.11 Obtener un dictamen favorable del Comité.



## **CAPITULO V**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITO PROFESIONAL EN PROTECCIÓN CIVIL**

#### **ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO**

Los aspirantes a Perito Profesional en Protección Civil en las dos categorías deberán:

21.01 Llenar y presentar solicitud escrita dirigida al Presidente del Comité Dictaminador de Peritos Profesionales del Colegio, a la cual deberá adjuntar los documentos solicitados en el Artículo 20, Capítulo IV del presente Reglamento.

21.02 Cubrir la cuota que designe el Colegio para el estudio de la solicitud y emisión del dictamen por parte del Comité Dictaminador y constancia de reconocimiento y su registro en el libro, que para fines de control de peritos mantendrá permanente el Colegio.

21.03 Contestar acertadamente el examen de conocimientos, habilidades y destrezas que formule el Comité Dictaminador.

21.04 Concurrir a las entrevistas aclaratorias que solicite el Comité Dictaminador.

## **CAPITULO VI**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS PROFESIONALES EN PROTECCIÓN CIVIL**

#### **ARTÍCULO 22. DERECHOS DE LOS PERITOS PROFESIONALES EN PROTECCIÓN CIVIL.**

Son derechos de los Peritos Profesionales en Protección Civil:

22.01 Formar parte de las listas correspondientes que formule el Colegio, salvo en los casos que pudieran quedar comprendidos en el Capítulo VII, de Sanciones.

22.02 Figurar en las listas correspondientes y que el Colegio proporcione a través de la Dirección General de Profesiones a solicitud de las autoridades y de otras partes interesadas.



22.03 Exponer su caso ante el Comité Dictaminador, cuando por motivo de alguna sanción estuviese en riesgo de perder los derechos a que se refieren los incisos 22.01 y 22.02 de este artículo.

22.04 Emplear y ostentar su calidad de perito de acuerdo con sus intereses, siempre y cuando lo haga en el marco del Código de Ética Profesional.

22.05 Obtener la revalidación de su reconocimiento de Perito Profesional en Protección Civil cada año.

### **ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DE LOS PERITOS PROFESIONALES EN PROTECCIÓN CIVIL.**

Son obligaciones de los Peritos Profesionales en Protección Civil del Colegio:

23.01 Cumplir con lo señalado en la Ley de Profesiones, el Código de Ética Profesional y el Estatuto del Colegio.

23.02 Conservar su calidad de miembros dentro del Colegio

23.03 Fungir como peritos por designación del Colegio, en caso de que por requerimiento de autoridad competente o de bien público, el Colegio deba preveerlos.

23.04 Estar al corriente en el pago de las cuotas como miembro del Colegio

23.05 Formar parte del Comité Dictaminador, cuando se le solicite.

23.06 Actualizar su curriculum vitae cada año.

23.07 Avisar inmediatamente al Colegio sobre los cambios de domicilio; teléfonos, fax y correo electrónico cuando esto suceda.

23.08 Renovar cada año la vigencia de la constancia que lo acredite como perito, recoger la constancia de revalidación que para ese fin expedirá el Colegio y cubrir la cuota asignada.

23.09 Para el efecto de las obligaciones señaladas, la Comisión de Certificación revisará anualmente las listas de Peritos Profesionales en Protección Civil y por



Especialidad para verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los peritos acreditados.

#### **ARTÍCULO 24. FALLOS.**

Antes de emitir los fallos, la Comisión de Certificación podrá pedir opinión a los órganos y personas que estime conveniente sobre la solvencia moral, profesional y pericia de los aspirantes a Perito Profesional en Protección Civil.

24.01 En caso de que el fallo sea favorable el Consejo Directivo del Colegio otorgará la Certificación como Perito Profesional en Protección Civil y tramitará ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro correspondiente.

24.02 En el caso de que el Comité Dictaminador y por Especialidad no otorgue un dictamen favorable a la solicitud, el interesado tendrá el derecho de apelación ante la Comisión de Certificación para que su caso sea revisado, para que el solicitante pueda esgrimir sus argumentos y presentar la documentación complementaria, con base al manual de procedimientos. Los interesados podrán participar en posteriores promociones.

#### **ARTÍCULO 25. VIGENCIA**

La vigencia de calidad de Perito Profesional en Protección Civil será de 3 años, para efecto de revalidación el interesado deberá:

25.01 Solicitarla con toda oportunidad

25.02 Continuar con todos sus derechos en el Colegio y no haber sufrido sanción o inhabilitación por ejercicio indebido de su profesión o especialidad.

25.03 Comprobar haber llevado cursos de actualización de conocimientos en la rama correspondiente , con un mínimo de 24 horas de duración, en instituciones de reconocido prestigio.



25.04 Presentar un informe de actividades realizadas como Perito Profesional en Protección Civil durante los 3 años anteriores, en los formatos que le suministre el Colegio.

25.05 Presentar su curriculum vitae actualizado, en los formatos que suministre el Colegio, por los últimos 3 años.

25.06 Cubrir la cuota que asigne el Colegio por derechos de revalidación.

25.07 Resellar anualmente su credencial para lo cual deberán:

25.07.01 Solicitar el resello con anticipación.

25.07.02 Continuar con todos sus derechos en el Colegio y no haber sufrido sanción o inhabilitación por ejercicio indebido de su profesión o especialidad.

25.07.03 Presentar un informe de actividades realizadas como Perito Profesional en Protección Civil durante el último año, en los formatos que le suministre el Colegio.

25.07.04 Cubrir la cuota que asigne el Colegio.

## **CAPITULO VII**

### **SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 26. ORGANO QUE EMITE LAS SANCIONES**

El Comité Dictaminador impondrá las sanciones por el incumplimiento de este Reglamento o por alguna falta grave en que incurriere algún Perito Profesional en Protección Civil.

#### **ARTÍCULO 27. CAUSALES DE BAJA**

Los Peritos Profesionales en Protección Civil causarán baja de las listas respectivas, en los siguientes casos:

27.01 Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 23, Capítulo VI del presente Reglamento.



27.02 Por hacer uso indebido de la designación de perito Profesional en Protección Civil o causar con ello el desprestigio del Colegio.

27.03 Por incurrir a juicio de la Comisión de Certificación, en violaciones a la Ley o cometer faltas al Código de Ética Profesional.

#### **ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN**

En los casos del artículo anterior, el Comité Dictaminador someterá a la Junta de Honor del Colegio el asunto para efectos de la suspensión y baja como miembro del propio Colegio el asunto para efectos de la suspensión y baja como miembros del propio Colegio, según los procedimientos conducentes y dependiendo de la gravedad de la causa.

#### **ARTÍCULO 29. LOS DERECHOS**

En caso de que un Perito Profesional en Protección Civil fuese objeto de una sanción, según lo estipulado en el artículo 27 inciso 27.01, podrá recobrar la plenitud de sus derechos, si así lo decide el Comité Dictaminador.

#### **ARTÍCULO 30. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Reglamento, se estará a lo determinado en la legislación aplicable y el Estatuto del Colegio.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de que se autorice por el Consejo Directivo del Colegio.

**SEGUNDO.-** El Consejo Directivo deberá publicar este Reglamento en un plazo que no excederá de treinta días calendario a partir de la fecha de aprobación.

**TERCERO.-** Mientras no se acepte este Reglamento, estará en vigor el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo en vigor.

**CUARTO.-** La primera Comisión de Certificación, durará en su gestión seis meses a partir de la fecha de su constitución.



**QUINTO.-** Los integrantes de los primeros Comités Dictaminadores por Especialidad, deberán ser Peritos Profesionales en Protección Civil Certificados, para lo cual serán nominados bajo la modalidad de designación directa.